

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de marzo de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Natalia G.

María Natalia García O.
Judicante.

*República de Colombia
Rama Judicial*



Page 1 of 2

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 175671

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1088251495 y la tarjeta de abogado (a) No. 178921

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PEREIRA (RISARALDA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 66001110200020180047501

Ponente : MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ TAMAYO

Fecha Sentencia: 10-Mar-2021

Sanción : Suspensión

Días:0 Meses:2 Años:0

Inicio Sanción: 18-Mar-2021

Final Sanción:17-May-2021

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

*Consejo Superior
de la Judicatura*



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00155 00
----------	----------------------------

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S., en contra de DIEGO FERNANDO BUCHELI ROJAS, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito de SPECIALIZED COLOMBIA S.A., el cual se encuentra consignado en el certificado que aporta.
2. Se servirá indicar los fundamentos jurídicos por medio de los cuales pretende hacer valer la medida cautelar del embargo y retención de los dineros devengados por el señor DIEGO GERNANDO BUCHELI ROJAS en una proporción del 50%
3. Se requiere a la parte demandante para que otorgue un nuevo poder, o a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S para que designe a otro profesional del derecho conforme las disposiciones del artículo 75 del Código General del Proceso.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 049 fijado el 19 de marzo 2021 a la 7:30 am.



Sandra Lucía Aguirre

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcdbb88d49dbdf58db52679e3c4377013c663ca1fe383dcd3c2a5566c3a9b537

Documento generado en 18/03/2021 04:17:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**